

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2211

8 de junio de 2011

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para requerir a todas las organizaciones de servicios de salud y aseguradoras organizadas bajo la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, planes de seguros que brinden servicios a través de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, que incluyan, como parte de sus cubiertas, las pruebas de cernimiento neonatales físicos y de sangre.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los estados de Estados Unidos realizan pruebas de detección preliminares a los bebés recién nacidos con el fin de descubrir enfermedades metabólicas hereditarias. La combinación de los genes de ambos padres, sumado a factores ambientales desconocidos, produce el rasgo o el trastorno. Es común que en primera instancia la mayoría de los niños con estos trastornos no presenten signos evidentes de la enfermedad, pero su existencia es capaz de causar serios problemas físicos, retraso mental y, en algunos casos, la muerte. Como cuestión de hecho, existe un porcentaje de niños que nacen de familias sin antecedentes de enfermedades metabólicas que llegan a desarrollarlas.

En el año 2005 el Colegio Americano de Genética Médica (ACMG, por sus siglas en inglés) emitió un informe en el cual recomendó veintinueve (29) pruebas de cernimiento neonatal para detectar la existencia de enfermedades metabólicas hereditarias. Ciertamente, un cernimiento neonatal amplio favorece el tratamiento temprano y por ende previene condiciones serias o el empeoramiento de la condición.

En la mayoría de las jurisdicciones de Estados Unidos se realizan alrededor de veinte (20) pruebas de cernimiento neonatales, recomendadas también por March of Dimes, organización sin fines de lucro líder en embarazos y en la salud de los bebés. Veinticuatro (24) estados y el Distrito de Columbia requieren exámenes para las veintinueve (29) enfermedades.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 84 de 2 de julio de 1987, creó en el Departamento de Salud el Programa de Orientación, Detección, Diagnóstico y Tratamiento de Enfermedades Hereditarias y el Consejo de Enfermedades Hereditarias de Puerto Rico. En virtud de dicha Ley el Departamento de Salud promulgó el Reglamento del Secretario de Salud Núm. 63 con el fin de poner en vigor el Programa y establecer las condiciones hereditarias en las cuales se exigirá realizar pruebas de laboratorio o médicas para detectar y diagnosticar la presencia de éstas.

Actualmente, en Puerto Rico se realizan pruebas rutinarias para las siguientes condiciones: Hipotiroidismo Congénito, Fenilcetonuria, Hemoglobinopatías, Galactosemia, Anemia Falciforme (S/S) S/Beta, Talasemi, y la Combinación de S con C, e Hiperplasia Adrenal Congénita. Por otra parte, la Ley Núm. 311 de 19 de diciembre 2003, según enmendada, conocida como Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece el cernimiento compulsorio para pérdida de audición a todos los neonatos antes de ser dados de alta de la institución hospitalaria y a todos los recién nacidos e infantes nacidos fuera de instituciones hospitalarias antes del mes de edad.

Es sabido que el costo del tratamiento de los niños que nacen con alguna de las veintinueve (29) condiciones para las cuales se recomiendan las pruebas alcanzan cifras considerables. Sin embargo, este gasto puede ser reducido sustancialmente si se alcanza la detección temprana de las enfermedades. Está comprobado que si se diagnostican tempranamente, estas enfermedades pueden ser manejadas exitosamente.

Esta Ley requiere a todas las organizaciones de servicios de salud y aseguradoras organizadas bajo la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, planes de seguros que brinden servicios a través de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, que incluyan, como parte de sus cubiertas, las pruebas de cernimiento neonatales físicos y de sangre. De esta forma se alienta este mecanismo de prevención y se brinda a todas las familias puertorriqueñas mayor acceso a los avances médicos disponibles en el campo de la salud.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Todas las organizaciones de servicios de salud y aseguradoras
2 organizadas bajo la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como
3 Código de Seguros de Puerto Rico, planes de seguros que brinden servicios a través de la Ley
4 Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la
5 Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, que incluyan, como parte de sus
6 cubiertas, las pruebas de cernimiento neonatales físicos y de sangre.

7 Artículo 2.- Como parte de sus cubiertas, las aseguradoras de salud incluirán, además,
8 las pruebas de cernimiento neonatales que se realizan entre los seis (6) y ocho (8) meses de
9 edad.

10 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir el 1ero de enero de 2012 y será de aplicación
11 a cada plan de salud cuando éste se venda y/o renueve, sujeto a la aprobación de la Junta
12 Revisora de Tarifas y Planes Médicos.